

ANEXO

REGLAMENTO DE REVÁLIDAS DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 1º: Se considera *reválida de título universitario* al acto mediante el cual la Universidad Nacional de Quilmes otorga validez nacional a un título obtenido en el exterior, no alcanzado por convenios específicos firmados por la República Argentina, equiparándolo a un título de grado o intermedio de una carrera dictada en alguna de las unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida siempre que acrediten una enseñanza equivalente o superior a la que corresponda a los expedidos por la Universidad, según los planes de estudios respectivos. De no existir tal equivalencia podrá conferirse la reválida de un grado o nivel académico que fuera menor al del título de origen y nunca por ningún concepto superior.

ARTÍCULO 3º: No podrá presentarse solicitud de reválida a las carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco aquellas que se encuentren en estudio o trámite de creación.

ARTÍCULO 4º: La reválida del título se otorgará, cuando así proceda, de acuerdo con el nombre equivalente de esta Universidad y nunca con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTÍCULO 5º: Para solicitar reválida de títulos universitarios extranjeros, las personas interesadas presentarán una nota, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Diploma expedido por la Universidad de origen;
- b) Copia fiel del documento de identidad expedido por las autoridades competentes;
- c) Certificación académica o certificado analítico que incluya el plan de estudios, con las constancias de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas.
- d) Programas de todas las asignaturas correspondientes a la carrera con su bibliografía general y especial, y el total de horas cátedra y reloj, donde conste que su contenido es el rendido por la persona interesada en los exámenes pertinentes, e

incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el solicitante cuando así proceda.

La presentación será en formato impreso y digital, debiendo dirigirse en ambas modalidades a la Secretaría Académica. La presentación física deberá ingresarse por la Mesa General de Entradas (MEGESA) de la Universidad y la digital deberá dirigirse a la dirección de correo electrónico secretaria.academica@unq.edu.ar. A través de ese envío, la persona solicitante constituirá su domicilio electrónico, que será utilizado como modo de comunicación fehaciente para todas las actuaciones posteriores.

ARTÍCULO 6º: Toda la documentación física comprendida en el artículo precedente deberá presentarse con la legalización de firmas de las autoridades que la expidieron, debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Educación de la Nación, o bien apostillado, si el país de origen se encuentra adherido a la Convención de La Haya. Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero serán acompañados de la traducción correspondiente, efectuada por Traductor Público matriculado, y legalizada en el colegio respectivo.

ARTÍCULO 7º: Cuando como consecuencia de conflictos bélicos, sociales o políticos resultare imposible cumplimentar los requisitos consignados anteriormente, la persona solicitante expresará tales circunstancias en su presentación, acompañando elementos que acrediten sus dichos. En este caso, la Secretaría Académica evaluará la particularidad del caso y emitirá un dictamen, teniendo en cuenta, si la hubiere, toda certificación de antecedentes profesionales en el país o en el extranjero, como así también cualquier otro dato que pueda resultar de interés y que sea presentado bajo juramento por el/la solicitante. Si el dictamen de la Secretaría Académica fuera favorable a la solicitud de excepción, el trámite proseguirá su curso.

ARTÍCULO 8º: Las actuaciones, previa formación del expediente por parte de la Secretaría Académica, y luego de la correspondiente consulta sobre la veracidad de la documentación a la Universidad de origen, serán giradas a la dirección de la Unidad Académica correspondiente, quien conformara un comité de evaluación de

pertinencia integrado por tres docentes, uno/a de los cuales deberá ser el/la director/a de la carrera o quien éste/a designe en su reemplazo. Este comité será el encargado de dar trámite para el análisis de razonable equivalencia de los planes, programas analíticos y carga horaria.

ARTÍCULO 9º: El comité de evaluación tendrá la función de evaluar la documentación requerida, el contenido del plan de estudios y los respectivos programas, y dictaminar si la misma acredita nivel de estudios equivalentes o superior al ofrecido por la Universidad Nacional de Quilmes. El comité de evaluación tendrá el plazo máximo de 90 días para expedirse.

ARTÍCULO 10º: Para aconsejar el otorgamiento de la reválida, del estudio comparativo de los planes de estudios debe surgir una coincidencia mínima del 70% (setenta por ciento) en los contenidos teóricos y prácticos. El comité de evaluación podrá establecer la obligación de acreditación de saberes a través de la implementación de exámenes libres, de contenido disciplinar, para las temáticas no coincidentes, siendo el responsable de establecer los contenidos a evaluar y pautar la forma de realización y evaluación de dichos exámenes. Los exámenes serán calificados como aprobados o desaprobados y se labrará el acta respectiva luego de finalizar cada uno de ellos. En caso de resultar desaprobadas las instancias de examen mencionadas, el/la peticionante podrá solicitar, por única vez, rendir exámenes recuperatorios. En caso de producirse una nueva desaprobación, la solicitud de reválida resultará denegada.

ARTÍCULO 11º: Todas las actuaciones del comité de evaluación, así como las actas de exámenes deberán formar parte del expediente de referencia.

ARTÍCULO 12º: El dictamen respectivo se elevará a la Secretaría Académica para que realice las actuaciones correspondientes. Con toda la documentación pertinente, la Secretaría Académica elaborará un Proyecto de Resolución para la firma del/la Rector/a, con la aprobación o rechazo, la cual una vez firmada será remitida al domicilio electrónico del peticionante. En los casos en que la solicitud de reválida es aprobada, el trámite pasará a la Secretaría de Gestión Académica para la emisión del título correspondiente.

ARTÍCULO 13º: La certificación de la reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará los nombres y apellidos de la persona solicitante, el título



original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga.

ARTÍCULO 14°: El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios que no sean objeto de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, en cuyo caso se ajustará a lo previsto en el Tratado.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **170/22**